20/07/19 9 20

SECRETARÍA JURÍDICA Y
DE CONTRATACIÓN

QUINDÍO SÍ PARA TI

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.104 DE 2019

OBJETO	**"CONTRATAR LOS SERVICIOS MUSICALES DE UNA BANDA INSTRUMENTAL SINFÓNICA DE VIENTO DEBIDAMENTE CONFORMADA, NECESARIA PARA EL APOYO A ESCUELAS DE FORMACIÓN DE LOS DIFERENTES MUNICIPIOS Y PARA LA REALIZACIÓN DE CONCIERTOS INSTITUCIONALES, DIDACTICOS, TURISTICOS Y DE GALA; REQUERIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".**
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
NIT:	890.001.639-1
CONTRATISTA:	ASOCIACION DE MUSICOS PROFESIONALES DEL QUINDÍO
NIT:	801004361-8
REPRESENTANTE LEGAL:	GERARDO LOPEZ CASTILLO
CC.	7.537.400 DE ARMENIA (QUINDIO)
RÉGIMEN TRIBUTARIO	RÉGIMEN COMÚN
VALOR	**CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($450.000.000) M/CTE**
DIRECCIÓN	con domicilio en el Instituto de Bellas Artes, carrera 16 No. 20 – 15 Armenia – Quindío
TELÉFONOS	3117130614 – 3136591183
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución se contará a partir de la suscripción del acta de Inicio y hasta el 10 de diciembre de 2019 y/o hasta el agotamiento de la disponibilidad presupuestal, lo primero que ocurra, en todo caso, no superará la vigencia 2019.

Entre los suscritos a saber: El Doctor **CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ**, mayor de edad, vecino y residente en el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.405.537 expedida en Bello Antioquia, quien obra en nombre y representación del Departamento del Quindío, en su condición de Gobernador del Departamento, facultado legalmente para contratar por el artículo 11 numerales 1 y 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la ordenanza No. 002 del 26 de febrero de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS" y por el Decreto 1060 del 30 de diciembre de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", quien en adelante se llamará **EL DEPARTAMENTO** de una parte y, de la otra, la **ASOCIACION DE MUSICOS PROFESIONALES DEL QUINDÍO**, identificada con el NIT: 801004361-8, representada legalmente por el señor **GERARDO LOPEZ CASTILLO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.537.400 expedida en Armenia, Quindío, con domicilio en el Instituto de Bellas Artes, carrera 16 No. 20 – 15 Armenia, Quindío, y con teléfono: 3117130614 – 3136591183, y quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS**, atendiendo las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la contratación estatal tiene como objetivo fundamental lograr que el beneficio social se traduzca en bienestar de la comunidad y la eficiente prestación de los servicios públicos; **2)** Que en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, se realizaron los estudios previos, en los que constan todos y cada uno de los elementos que sirvieron de soporte al presente contrato; **3)** Que el Departamento del Quindío, inició el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 012 DEL 2019**; **4)** Que el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co, por el término de cinco (05) días hábiles; **5)** Que dentro de ese término no se presentaron

observaciones al proyecto de pliego en mención, **6)** Que los estudios previos, el aviso de convocatoria del proceso, el proyecto de pliego de condiciones, el acto administrativo de apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo fueron publicados en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co, en los términos establecidos en el cronograma de actividades del proceso de selección; **7)** Que mediante la Resolución Nro. 2469 Del 29 de abril de 2019, se ordenó la apertura del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** Nº 012 de 2019, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015; **8)** Que mediante la Resolución No. 2564 del 02 de mayo de 2019, se designó el Comité evaluador del proceso de selección. **9)** Que dentro del proceso de selección abreviada se presentó una (01) propuesta, correspondiente al proponente: ASOCIACIÓN DE MÚSICOS PROFESIONALES DEL QUINDÍO. **10)** Que el comité evaluador realizó la evaluación y calificación de las ofertas presentadas dentro del término señalado en el pliego de condiciones; **11)** Que el informe de evaluación fue publicado en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co por el término de tres (03) días hábiles. **12)** Que dentro del término que estuvo publicado el informe de evaluación NO se presentaron observaciones al mismo; **13)** Que después del trámite propio del proceso y en razón a la recomendación del comité evaluador se decidió adjudicar mediante la Resolución No. 3092 del 16 de mayo de 2019, el contrato objeto de la Selección Abreviada de Menor Cuantía en mención, al proponente **ASOCIACION DE MUSICOS PROFESIONALES DEL QUINDÍO,** identificada con el NIT: 801004361-8, representada legalmente por el Señor **GERARDO LOPEZ CASTILLO,** al cumplir con las condiciones señaladas en el pliego de condiciones; **14)** Que para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se describe a continuación:

DEPENDENCIA	NO. DE CDP	FECHA CDP	RUBROS	VALOR
SECRETARIA CULTURA	724	30-Enero-2019	**0310-5-3 1 3 9 29 5 46-20** Apoyo al arte y la cultura en todo el Departamento del Quindío.	$450.000.000
TOTAL				**$450.000.000**

En consecuencia es pertinente suscribir el presente acuerdo contractual que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente contrato es **"CONTRATAR LOS SERVICIOS MUSICALES DE UNA BANDA INSTRUMENTAL SINFÓNICA DE VIENTO DEBIDAMENTE CONFORMADA, NECESARIA PARA EL APOYO A ESCUELAS DE FORMACIÓN DE LOS DIFERENTES MUNICIPIOS Y PARA LA REALIZACIÓN DE CONCIERTOS INSTITUCIONALES, DIDACTICOS, TURISTICOS Y DE GALA; REQUERIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**, de acuerdo a los requisitos y especificaciones del pliego de condiciones definitivo, así como de la propuesta presentada por el adjudicatario, documentos estos que hacen parte integral del presente contrato y a los que se obliga EL CONTRATISTA a dar cumplimiento íntegro; **PARÁGRAFO – LUGAR DE EJECUCIÓN:** Se llevará a cabo en el Departamento del Quindío. **SEGUNDA - VALOR.** Para efectos fiscales el valor total del presente contrato asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($450.000.000), IVA INCLUIDO;** EL CONTRATISTA asumirá el pago de los tributos locales, Departamentales y Nacionales correspondientes en la oportunidad debida, de acuerdo a las normas aplicables y lo estipulado en el pliego de condiciones. **TERCERA: FORMA DE PAGO:** EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO pagará al CONTRATISTA, el valor total del contrato así: mediante pagos mensuales, conforme a las actividades efectivamente realizadas previo informe de actividades y visto bueno y recibo a satisfacción emitida por el supervisor designado para la vigilancia y control del contrato, y de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (salud pensiones y riesgos laborales) y aportes parafiscales (caja de compensación familiar, SENA e ICBF).. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA indicará por escrito al legalizar este contrato, al Departamento del Quindío el número de la cuenta y la entidad bancaria donde serán efectuados los pagos; **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos

ocasionados por la suscripción, perfeccionamiento y legalización del contrato tales como publicaciones, garantías, tributos de orden nacional y local, fotocopias, entre otros gastos, correrán a cargo del Contratista. Los gastos en que incurrirá el contratista son entre otros: Estampilla Bienestar Adulto mayor 3%, Estampilla Pro- desarrollo 2%, Estampilla Pro – Hospital 2%, Estampilla Pro – Cultura 1%, **NOTA:** De acuerdo a las normas departamentales y municipales que estatuyen los impuestos regionales y locales, se causan algunos impuestos a la legalización del contrato y otros con su ejecución. Motivo por el cual, el contratista deberá sufragar para legalización del contrato aquellos que correspondan según la norma, y los demás serán descontados de las actas parciales y del acta final del contrato, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la normatividad correspondiente. **CUARTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Presentar al supervisor informes del cumplimiento del objeto del contrato. **2.** Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes cuando a ellos haya lugar. **3.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** 1. Realizar ochenta (80) conciertos de mínimo cuarenta (40) minutos cada uno, previa concertación con el supervisor del futuro contrato, teniendo en cuenta las siguientes características: 1.1. El repertorio de cada concierto deberá ser de mínimo ocho (08) obras discriminadas así: El Himno del Departamento del Quindío y siete (07) en distintos géneros musicales, incluyendo música tradicional y/o folclórica, además se proveerán las partituras requeridas para cada montaje. 1.2. La programación de cada concierto será divulgada a través de programas de mano, cuyas características de papel, tamaño, impresión y diseño deberán ser acordados y aprobados por el supervisor del proceso, los cuales incluyan el logotipo de la Administración departamental, eslogan, fecha y lugar de la presentación, nombre de las obras, compositor, ritmo y reseña de alguna obra, el uso de la imagen institucional deberá ser aprobada por la dirección de comunicaciones de la Gobernación del Quindío. 1.3. En cada concierto la banda contratada debe estar conformada por mínimo 25 integrantes, con la siguiente distribución: un director y como mínimo los siguientes instrumentos: clarinetes, flautas, saxofón alto, saxofón tenor, trompetas, cornos, fiscorno baritono, trombones, tubas y percusión. 1.4. El contratista deberá garantizar el transporte de los integrantes de la banda y sus instrumentos musicales, ida y vuelta del lugar de la presentación en cualquier parte del departamento del Quindío. 2. El contratista adquirirá los bienes fungibles necesarios para el normal funcionamiento de los instrumentos musicales y que se requieran para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. 3. El contratista realizará el mantenimiento de los instrumentos musicales necesarios en el desarrollo de su labor, así mismo deberá asegurar el mantenimiento y adecuado estado de los mismos. 4. Corresponderá al contratista adquirir los arreglos que sean requeridos para el normal funcionamiento de la Banda de música y mantenerla acorde con las proyecciones del movimiento bandístico mundial, los derechos de los arreglos deberán quedar disponibles para ser compartidos con las bandas de los municipios el departamento del Quindío. 5. El contratista deberá asegurar en cada una de las diferentes presentaciones a realizar, una óptima organización en cuanto a la presentación y a la logística requerida en el evento, así mismo deberá dar los créditos al departamento del Quindío exhibiendo ante los presentes el nombre del oferente ganador del proceso. 6. Corresponde al contratista garantizar lo referente a la prestación de los servicios de amplificación para el maestro de ceremonias y demás necesarios en cada uno de los conciertos, así como también los servicios de logística y utilería necesarios para la realización de cada uno de los conciertos, y los demás que demande el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato. 7. Realizar sesenta y cinco (65) conciertos turísticos y de gala para actividades culturales, sociales y religiosas con un periodo de tiempo de 60 minutos cada uno, los cuales se realizaran en los doce (12) municipios del Departamento del Quindío y un (1) corregimiento, estará compuesto mínimo por siete

(7) integrantes, cuatro (4) integrantes con instrumentos de viento, y tres integrantes de percusión. 8. En cuanto a la formación requerida a adelantarse en los doce municipios del Departamento del Quindío, el contratista deberá garantizar los instructores o profesores por municipio para las escuelas de pre-banda y música tradicional, quien tenga los conocimientos profesionales o acreditados en cuanto a experiencia en el área de música o afines, necesarios con el fin de impartir formación musical en la respectiva escuela, asegurando la asistencia de mínimo doce alumnos. 9. El contratista deberá realizar jornadas de formación en el Departamento del Quindío, mediante dieciséis (16) escuelas de formación, ocho pre-banda y 8 música tradicional las cuales estarán distribuidas en los diferentes municipios. 10. La intensidad horaria de la formación a realizarse en cada municipio en relación a cada escuela será de seis (06) horas semanales realizadas en dos secciones por semana, con un mínimo de tres horas por clase, discriminadas frente a la formación de pre-banda así: gramática y solfeo dos horas semanales, instrumento dos horas semanales y en ensamble dos horas semanales y en relación a música tradicional estará determinado así: una hora en gramática y solfeo, una hora en canto, dos horas en instrumental (guitarra, tiple, bandola) y dos horas en ensamble. 11. El contratista deberá garantizar dos presentaciones públicas por escuela de formación durante el plazo de ejecución del contrato, una en la mitad del periodo de ejecución y otra al final del mismo. 12. El contratista deberá organizar y ejecutar dos encuentros fusión departamental por cada escuela de formación de cada uno de los municipios (pre-banda y música tradicional); en coordinación con la Secretaria de Cultura. 13. El contratista deberá presentar un informe mensual de las actividades realizadas que incluyan las evidencias del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la suscripción del contrato correspondiente, ante el funcionario encargado de la supervisión del mismo. 14 .El contratista se comprometerá a efectuar el pago de las obligaciones al sistema general de seguridad social integral a que haya lugar durante el término de ejecución del contrato, requerido de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 para su liquidación. 15. El contratista deberá garantizar la indemnidad laboral para el departamento del Quindío por las relaciones laborales o contractuales que sostenga en ejecución al contrato. En ningún caso el departamento del Quindío es solidario o responsable frente a las obligaciones laborales contraídas en ejecución del mismo. 16. El contratista deberá garantizar paz y salvo expedido por SAYCO, ACINPRO o cualquier otra entidad que este encargada de la protección de los derechos de autos, en cada una de sus presentaciones derivadas de las relaciones laborales o contractuales que sostenga en ejecución al contrato. **B) OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Efectuar la vigilancia y control del presente contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. 2. Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el presente contrato. 3. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercerla vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión. 4. Liquidar el contrato. **QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 724 del 30 de enero de 2019, con cargo al rubro **0310-5-3 1 3 9 29 5 46-20** denominado "Apoyo al arte y la cultura en todo el Departamento del Quindío". Una vez se efectúe el Registro del contrato en el presupuesto, la partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento de lo pactado en este, a menos que quede libre del compromiso originado en el mismo. **SEXTA - GARANTÍA ÚNICA:** El Contratista se obliga a constituir a favor del DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, u otro mecanismo de cobertura del riesgo de acuerdo a los lineamientos señalados en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2008 y las definiciones, amparos y coberturas mínimas establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.7., 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.15, 2.2.1.2.3.1.17 que comprenda por lo menos los siguientes: **a) Amparo de cumplimiento:** El valor de esta

garantía será equivalente al 10% del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y seis (6) meses más. **b) amparo de calidad del servicio:** Se deberá constituir en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato. **c) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** Deberá ser del 5% del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y 3 años más. **d) Responsabilidad civil extracontractual.** No podrá en ningún caso ser inferior a 200 SMLMV al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** El contratista deberá hacer entrega de estas garantías al Departamento del Quindío, las cuales serán aprobadas por el mismo, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. El contratista se hace responsable del pago de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones o estampillas y demás gravámenes ocasionados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **NOTA 1.** El contratista deberá hacer entrega de estas garantías al Departamento del Quindío, las cuales serán aprobadas por el mismo, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **NOTA 2.** El contratista se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD DE LA GARANTÍA:** El contratista repondrá el monto de la garantía única cada vez que a causa de las sanciones que se impongan de cualquier otro hecho, ésta disminuyere o agotare. **OCTAVA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, podrá declarar la terminación, modificación e interpretación unilateral de este contrato, por las causales expresamente establecidas en el estatuto de contratación estatal. **NOVENA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencie que pueda generar su paralización. (Artículo 18 de la Ley 80 de 1.993) y en general cuando se presenten las condiciones señaladas en la normatividad vigente; **PARÁGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de caducidad la hará el representante legal del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, por resolución motivada y se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de incumplimiento y caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2.007), el cual debe estar acorde con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011; **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante legal o apoderado conforme a la Ley 1437 de 2.011; **PARÁGRAFO TERCERO:** Contra la resolución de caducidad por el procedimiento administrativo, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2.011. **DECIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución se contará a partir de la suscripción del acta de Inicio y hasta el 10 de diciembre de 2019 y/o hasta el agotamiento de la disponibilidad presupuestal, lo primero que ocurra, en todo caso, no superara la vigencia 2019. **PARÁGRAFO ÚNICO**: En el evento que se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por causas justificadas por la Secretaria de Cultura, que impidan la prestación del servicio, las partes podrán solicitar la autorización para suspender la ejecución del contrato, circunstancia que deberá quedar consignada en un acta en la cual se enunciarán las razones de la suspensión y el término de la misma y la fecha de reiniciación, previo concepto favorable del supervisor del contrato y aprobación del representante legal del DEPARTAMENTO

DEL QUINDIO o a quien éste delegue. **DÉCIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO, Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la ley 80 de 1993, se iniciará la ejecución con el registro del contrato en el presupuesto del departamento, según el artículo 71 del decreto 111 de 1996. Con posterioridad al registro del contrato en el presupuesto se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio. **DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional, en la Ley 80 de 1993 ni en la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA TERCERA - SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el Secretario de Cultura del departamento, quien ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado. **DÉCIMA CUARTA - INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al Departamento del Quindío de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el Departamento del Quindío, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el Departamento, este podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses del Departamento, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen al Departamento del Quindío y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si el Departamento del Quindío estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si el Departamento lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, el Departamento cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, el Departamento podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. **DÉCIMA QUINTA - LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato se rige para todos los efectos, además de sus estipulaciones, por las normas civiles, comerciales, salvo en las materias especialmente reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y demás Decretos Reglamentarios. **DÉCIMA SEXTA - ENTREGA DE DOCUMENTOS:** Los documentos exigidos para el perfeccionamiento, ejecución y legalización del presente contrato deben ser entregados en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento. **DÉCIMA SÉPTIMA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento total del contrato, EL CONTRATISTA pagará al DEPARTAMENTO, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban al CONTRATISTA y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto: De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. **PARÁGRAFO ÚNICO:** EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 17 de la Ley 1150 de 2.007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa, que como mínimo contendrá las garantías procesales establecidas en el

artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. Contra la resolución que ordene la ejecución de la cláusula penal procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. **DÉCIMA OCTAVA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente mediante el presente documento al DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del (01%) del valor del contrato por cada día de mora, sin que estas sobrepasen el (10%) del valor total del contrato, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacérsele o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2.007); que como mínimo contendrá las garantías procesales establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. La liquidación de las multas las efectuará el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo expedido por el Departamento del Quindío y se notificará y/o comunicará oportunamente al CONTRATISTA y a la Compañía Aseguradora con la cual haya constituido la Garantía Única, decisión que prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio donde se halle inscrito el CONTRATISTA; **PARÁGRAFO ÚNICO:** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) será causal de imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora, mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **DÉCIMA NOVENA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Teniendo en cuenta las calidades y características del contratista, el presente contrato no podrá cederse por este, sin previa autorización escrita del DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, al tenor de lo dispuesto en el art. 41 inciso 3 de la Ley 80 de 1.993. El contratista necesitará aprobación escrita y previa del DEPARTAMENTO DEL QUINDIO para subcontratar. El valor total de los subcontratos no podrá exceder el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato. El contratista será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO. **PARÁGRAFO:** En todo caso, el contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente, los derechos económicos del contrato, salvo autorización expresa por parte del Departamento. **VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de su plazo de ejecución. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo entre las partes, EL DEPARTAMENTO podrá liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo pactado, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan el domicilio contractual en EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO. **VIGÉSIMA SEGUNDA - RIESGOS PREVISIBLES.** En el presente contrato se entienden incluidos la totalidad de los riesgos previsibles contenidos en el pliego de condiciones y aceptados por el Contratista. En caso que durante el cumplimiento del objeto del contrato aparezcan otros riesgos que no fueron contemplados en el anterior análisis, estos deberán correr por cuenta del Contratista y deberán estar incluidos en los imprevistos del contrato sin que se pueda alegar desequilibrio económico por parte del Contratista. **VIGÉSIMA TERCERA - VEEDURÍA CIUDADANA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2.007. **VIGÉSIMA CUARTA - COSTOS Y GASTOS:** Correrán por cuenta del CONTRATISTA la constitución de la garantía única, el pago de todos los demás costos y tributos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes o autorización de su descuento cuando a

ello haya lugar. **VIGÉSIMA QUINTA - DEBERES Y DERECHOS DE LAS PARTES:** Las partes mediante el presente documento se comprometen a dar estricto cumplimiento a los deberes y derechos contenidos en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1.993 y los estipulados en los pliegos de condiciones y en el contrato. **VIGÉSIMA SEXTA- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones las partes indican como domicilio el siguiente: El DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en la Calle 20 No. 13-22 de Armenia (Q). Y el CONTRATISTA en el Instituto de Bellas Artes, carrera 16 No. 20 – 15 Armenia, Quindío, a los 1 9 MAY 2019

CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA
Gobernador del Departamento del Quindío
CONTRATANTE

GERARDO LOPEZ CASTILLO
Asociación de Músicos Profesionales del Quindío
Representante Legal
Contratista

Proyectó y Elaboró: Luisa Fernanda Arango R. – Abogada Contratista
Revisó: Néstor Fabián Quintero Orozco – Director de Contratación
Revisó: Doctora Cielo López Gutiérrez – Secretaria Jurídica y de Contratación

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
Secretaría Jurídica y de Contratación
Armenia Quindío 22 MAY 2019
El Presente Contrato queda radicado bajo el
Nº 118 **Folio** 16 **Libro** 01
Firma: